



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante coadyuvado por el demandado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas; además solicita la entrega de los depósitos que se encuentra depositados en este proceso a la parte demandante y los que posteriormente lleguen a ser consignados en este proceso sean entregados a la parte demandada, y renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable. Asimismo, le informo que dentro del presente proceso se encuentran constituidos los depósitos judiciales número 463680000008562, 463680000008593, y 463680000008634. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 17 de noviembre de 2021.

Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2021-00037-00
DEMANDANTE: KEIS CANDELARIA ACOSTA MEZA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO PINEDA ROMAN

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, se decreta el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas, que los títulos que se encuentra depositados en este proceso sean entregados a la parte demandante y los que posteriormente sean consignados en este proceso se entreguen a la parte demandada, y además renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación y las costas, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, que los títulos que se encuentren depositados en el proceso se entreguen a la parte demandante, y los que posteriormente sean consignados en este proceso se entreguen a la parte demandada; y manifestó que renuncia a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente lo solicitado.

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Una vez revisado el expediente, se advierte que, hasta la fecha de presentación de la solicitud, se encuentran constituidos en este proceso producto de las medidas cautelares decretadas los depósitos judiciales relacionados a continuación:

Fecha	No. Titulo Judicial	Valor
30/08/2021	463680000008562	\$ 290.868,00
27/09/2021	463680000008593	\$ 290.868,00
27/10/2021	463680000008634	\$ 290.868,00

Con lo anterior considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvada por el demandado, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, y se ordenará la entrega de los depósitos judiciales números 463680000008562, 463680000008593 y 463680000008634, al apoderado judicial de la parte demandante; y a la parte demandada los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

Por otra parte, se advierte que no es posible ordenar el desglose del título valor objeto de recaudo ejecutivo, teniendo en cuenta que de conformidad con las disposiciones del Decreto legislativo número 806 de 2020, se libró el respectivo mandamiento de pago con base en el título allegado a través de medios electrónicos, con previa manifestación del apoderado judicial de la parte demandante en la que consta que el título valor se encontraba bajo su custodia y con disposición de aportarlo en original en caso de ser requerido, por ello en el auto de mandamiento de pago se le previno a efectos de que conservara el título ejecutado pues eventualmente podía ser requerido para que aportara el original. En consecuencia, se exhortará al apoderado judicial de la parte ejecutante para que haga entrega al demandado del título valor ejecutado en este proceso.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2021-00037-00, promovido por la señora KEIS CANDELARIA ACOSTA MEZA, a través de apoderado judicial, en contra del señor LUIS ALBERTO PINEDA ROMAN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: HÁGASE entrega al apoderado judicial de la parte demandante, abogado VICTOR ALFONSO ESPINOSA MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía número 92.192.321 expedida en San Pedro-Sucre, y portador de la Tarjeta Profesional número 182.797 del Consejo Superior de la Judicatura, de los depósitos judiciales número 463680000008562 de fecha 30/08/2021 por valor de \$ 290.868,00, el número 463680000008593 de fecha 27/09/2021 por valor de

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

\$ 290.868,00, y el número 46368000008634 de fecha 27/10/2021 por valor de \$ 290.868,00. Igualmente hágase entrega de los depósitos judiciales que posteriormente llegaren al demandado LUIS ALBERTO PINEDA ROMAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.856.210. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiese por Secretaría en tal sentido.

CUARTO: EXHÓRTESE al apoderado judicial de la parte demandante para que entregue al señor LUIS ALBERTO PINEDA ROMAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.856.210, el original del instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo con la constancia de su cancelación, teniendo en cuenta que fue aportado al proceso a través de medios electrónicos.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.